

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COMFAMA
Demandado	ROBINSON SUAREZ BLANDON
Radicado	05001 40 03 028 2021-00389 00
Instancia	Única
Providencia	Revoca Poder. No tiene en cuenta notificacion

En atención al memorial que antecede (ver Doc. 13 y 14 Carpeta Principal), y al poder aportado, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se entiende TERMINADO (REVOCADO) el PODER que fuere otorgado por el demandante, al abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO con T.P. 175.130.del C. S. de la J.

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ con T.P. 146.210 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Ahora, se requiere al nuevo apoderado para que aporte la dirección física, números telefónicos y/o celular que tiene destinados a fin de recibir notificaciones judiciales en el presente proceso, de acuerdo al numeral 10 del Art. 82 ibídem

Se procederá a compartirle el expediente digital a través de su correo electrónico jorgeceballos@comfama.com.co.

De otro lado, se allega la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 al señor ROBINSON SUAREZ BLANDON, realizada el 05 de abril de 2021 (ver PDF 15 y 16 Carpeta Principal), con resultado positivo, las cual con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenidas en cuenta, toda vez que, no se aportó copia del escrito con el cual se subsanaron requisitos y sus anexos, con dicha notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad a la normatividad citada en el párrafo anterior, advirtiéndole que, se le informara a la ejecutada el correo electrónico de

este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que ésta pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10103a802f8c1186106997c32580c0243178cdda959d0f10e0d7bfd083673e5**
Documento generado en 18/08/2021 07:47:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>